

	PAGINA		PAGINA
Pasquín Moreno y doña María Jesús Martín Martínez.	15242	Resolución del Ayuntamiento de Callosa de Ensarriá referente a la convocatoria para la provisión en propiedad de dos plazas de Guardia municipal vacantes en esta Corporación	15249
Orden de 30 de octubre de 1964 por la que se dispone el cese de don Manuel Aznar Zubigaray como Presidente del Consejo Nacional de Prensa.	15242	Resolución del Ayuntamiento de Cuenca por la que se anuncia concurso para proveer dos plazas de Bombero de esta Corporación	15249
Orden de 30 de octubre de 1964 por la que se dispone el cese de don Juan Beneyto Pérez como Director de la Escuela Oficial de Periodismo	15242	Resolución del Ayuntamiento de Guecho por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador del concurso para proveer en propiedad una plaza de Aparejador municipal	15249
Orden de 30 de octubre de 1964 por la que se designa Presidente del Consejo Nacional de Prensa a don Juan Beneyto Pérez.	15242	Resolución del Ayuntamiento de Langreo (Oviedo) por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos afectados por las obras del nuevo abastecimiento de aguas a Langreo.	15260
Orden de 30 de octubre de 1964 por la que se designa Director de la Escuela Oficial de Periodismo a don Bartolomé Mostaza Rodríguez.	15242	Resolución del Ayuntamiento de Manacor (Baleares) referente a la provisión de varias plazas vacantes en la plantilla de funcionarios de esta Corporación.	15250
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>		Resolución del Ayuntamiento de Novelda por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la convocatoria para cubrir en propiedad las plazas que se indican, vacantes en esta Corporación.	15250
Resolución de la Diputación Foral de Alava por la que se anuncia concurso con examen de capacitación para cubrir diversas plazas vacantes en la Imprenta Provincial.	15248	Resolución del Ayuntamiento de Pedro Muñoz (Ciudad Real) por la que se anuncia oposición para cubrir en propiedad una plaza de Auxiliar administrativo, dos de Guardias municipales, una de Conserje del mercado municipal y una de Ordenanza de oficinas.	15250
Resolución de la Diputación Provincial de Baleares referente al concurso-examen convocado para cubrir una plaza de Mozo de labranza vacante en esta Corporación.	15248	Resolución del Ayuntamiento de Sagunto referente a la oposición libre para cubrir dos plazas de Auxiliar administrativo de esta Corporación.	15250
Resolución de la Diputación Provincial de Ciudad Real por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición directa y libre para proveer en propiedad una plaza de Practicante de la Beneficencia Provincial, y se señala fecha del comienzo de los ejercicios.	15248	Resolución del Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz) por la que se señala fecha del comienzo de los ejercicios de las oposiciones convocadas para cubrir una plaza de Auxiliar administrativo de esta Corporación.	15250
Resolución de la Diputación Provincial de León referente a la provisión de plazas de Conductores al servicio de esta Corporación	15248	Resolución del Ayuntamiento de Sevilla referente al concurso libre de méritos para proveer en propiedad una plaza de Arquitecto de esta Corporación (Oficina de Urbanismo)	15250
Resolución de la Diputación Provincial de Pontevedra por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso libre para proveer en propiedad la plaza de Veterinario del Servicio de Fomento Ganadero de esta Corporación.	15249	Resolución del Ayuntamiento de Valencia por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la oposición restringida para proveer la plaza de Subinspector Jefe del Cuerpo de la Policía Municipal.	15250
Resolución del Ayuntamiento de Arenys de Mar referente a la oposición para cubrir dos plazas vacantes en la plantilla de esta Corporación una de Guardia urbano y otra de Agente de la Policía Nocturna.	15249	Resolución del Cabildo Insular de Tenerife por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar la oposición convocada para cubrir en propiedad dos plazas de Practicante vacantes en la plantilla del Hospital de Nuestra Señora de los Desamparados de esta capital, y se señala fecha del comienzo de los ejercicios.	15251
Resolución del Ayuntamiento de Baena (Córdoba) por la que se anuncia concurso-oposición restringido para cubrir en propiedad una plaza de Oficial de Secretaría de esta Corporación.	15249		
Resolución del Ayuntamiento de Barcelona por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la oposición libre para proveer 15 plazas de Enfermera de los Servicios de Asistencia Médica Municipal.	15249		
Resolución del Ayuntamiento de Bilbao por la que se anuncia concurso-oposición para proveer diez plazas de Guardias de la Policía Municipal.	15249		

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 18 de noviembre de 1964 por la que se fijan las bases generales de la acción concertada para la producción nacional de ganado vacuno de carne.*

Excelentísimos señores:

La evolución de la ganadería española en los últimos años y la necesidad de atender al abastecimiento nacional de carne de ganado vacuno, aconsejan aplicar para esta producción el régimen de acción concertada previsto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, por la que se aprobó el Plan de Desarrollo Económico y Social de nuestra Nación.

Con este fin se han estudiado por el Ministerio de Agricultura, con la colaboración de una ponencia con participación interministerial y de la Organización Sindical, las especiales circunstancias que concurren en esta producción y se han elaborado conjuntamente con el Ministerio de Hacienda las bases generales de la acción concertada correspondiente, estableciendo

un programa de actuación que lleve los correspondientes estímulos a las empresas ganaderas y a los mataderos frigoríficos generales, las cuales han sido informadas favorablemente por la Comisaría del Plan de Desarrollo y por la Organización Sindical.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 25, número dos de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer la publicación de la presente Orden, acordada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 23 de octubre de 1964.

Primero.—El régimen de acción concertada con aplicación a la producción de carne de ganado vacuno, se ajustará a las siguientes bases generales:

#### BASE PRIMERA

Se entenderá por acción concertada para la producción de carne de ganado vacuno, a los efectos previstos por la Ley 194/1963, los acuerdos que se establezcan entre la Administra-

ción, por una parte, y por otra, las entidades sindicales, asociativas, cooperativas o empresas individuales de carácter ganadero o relacionadas con la ganadería, con arreglo a lo que se establece en la presente Orden.

#### BASE SEGUNDA

A los efectos del presente régimen de acción concertada, las empresas afectadas se entenderán divididas en unidades de producción ganadera y mataderos generales frigoríficos.

#### BASE TERCERA

##### ACCIÓN CONCERTADA CON UNIDADES DE PRODUCCIÓN DE GANADO VACUNO DE CARNE

I. *Obligaciones que deben comprometerse a cumplir las empresas o asociaciones de empresas.*

Las entidades que deseen acogerse a los beneficios de la acción concertada deberán comprometerse a cumplir las obligaciones mínimas siguientes:

1.<sup>a</sup> La dimensión mínima de la explotación individual o asociada habrá de ser de 30 cabezas de ganado vacuno de menos de veinte meses de edad, dedicadas a la producción de carne, en régimen de estabulación o mixto.

2.<sup>a</sup> Las instalaciones y edificaciones para mantenimiento del indicado régimen se ajustarán a los criterios de la técnica moderna, conforme a las especificaciones establecidas por el Ministerio de Agricultura.

3.<sup>a</sup> Con independencia de las obligaciones sanitarias generales, el Ministerio de Agricultura señalará las condiciones y cuidados sanitarios aplicables al ganado e instalaciones.

4.<sup>a</sup> Aplicación de un sistema de alimentación equilibrada.

5.<sup>a</sup> Llevar el adecuado control de rendimiento (nacimientos, características de la canal, etc.) de acuerdo con las instrucciones dictadas por el Ministerio de Agricultura.

6.<sup>a</sup> Orientar en forma progresiva su explotación hacia la producción del tipo de ganado vacuno precoz para el sacrificio.

7.<sup>a</sup> No vender ni sacrificar las reses en tanto que las mismas no alcancen el peso mínimo de 350 kilogramos de peso vivo, sin autorización expresa de la Administración. Cuando por las características y condiciones de los animales puedan ser utilizados como ganado reproductor, se autorizará la venta aun con peso inferior al límite indicado.

8.<sup>a</sup> Facilitar a la Administración el conocimiento de los resultados técnicos de la explotación.

9.<sup>a</sup> Acreditar la disponibilidad de recursos propios en la proporción que se especifique en el acta del concierto para la financiación de las inversiones y de los gastos de la explotación.

#### BASE CUARTA

Las empresas de producción de ganado vacuno que se acojan al régimen de acción concertada gozarán de los siguientes beneficios:

##### I. *De orden financiero.*

1.<sup>o</sup> Subvención del 10 por 100 del volumen de inversiones previsto en edificios, instalaciones y equipos, con cargo a créditos presupuestarios existentes.

2.<sup>o</sup> Crédito oficial, que puede llegar hasta el 70 por 100 de las inversiones proyectadas, en defecto de otras fuentes de financiación.

3.<sup>o</sup> Crédito para la adquisición de ganados y capitales circulantes, con arreglo a las condiciones que se establezcan.

##### II. *De orden fiscal.*

1.<sup>o</sup> Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación e imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos o gases en los casos en que sea preciso.

2.<sup>o</sup> Reducción hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las sociedades beneficiarias.

b) Impuesto general sobre el tráfico de empresas para la adquisición de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, derechos arancelarios e impuestos de compensación de gravámenes interiores que graven la importación de bienes de equipo que no se fabriquen en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su

incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Cuota de la licencia fiscal durante el periodo de instalación.

3.<sup>o</sup> Libertad de amortización durante el primer quinquenio

4.<sup>o</sup> Aplicación de los beneficios a que se refiere el artículo primero del Decreto-ley de 19 de octubre de 1961 es decir, reducciones de hasta un máximo del 95 por 100 en los tipos de gravamen del impuesto sobre la renta del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emitan las empresas españolas y de los préstamos que las mismas concierten con organismos internacionales o con bancos o instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar inversiones realmente nuevas.

Los beneficios anteriormente señalados sin plazo especial de duración se concederán por un periodo que no exceda de cinco años, prorrogables, y cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen, por otro periodo no superior al primero.

5.<sup>o</sup> Reducción de hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones municipales y provinciales, o de la Administración central y Organismos autónomos.

#### III. *De orden técnico.*

1.<sup>o</sup> Preferencia para el asesoramiento técnico y de formación de los ganaderos.

2.<sup>o</sup> Preferencia para la utilización de los Centros Oficiales de Selección y Experimentación Ganadera, Inseminación Artificial, así como los del Servicio de Campaña de Saneamiento Ganadero.

3.<sup>o</sup> Preferencia para la entrega por la Dirección General de Ganadería de reproductores selectos.

4.<sup>o</sup> Garantía de compra por parte de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con cargo a sus fondos y a precios establecidos periódicamente por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Ministerio de Agricultura, con el informe previo del Ministerio de Comercio y Oída la Organización Sindical, de las reses que alcancen el peso mínimo establecido en las presentes bases. Los precios que se aplicarán para la compra de dichas reses se entenderán para canales de un tipo determinado en matadero frigorífico, con escala de bonificaciones y deméritos.

#### BASE QUINTA

##### ACCIÓN CONCERTADA CON MATADEROS FRIGORÍFICOS GENERALES

I. *Obligaciones que deben cumplir las empresas que se acogen a la acción concertada.*

Se podrán acoger a este tipo de acción concertada los mataderos generales frigoríficos que reúnan las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Sus instalaciones de matanza responderán a la instalación de trabajo continuo, se hallarán totalmente mecanizadas y adaptadas a las especies bovina, ovina y porcina.

Dispondrán de:

a) Sala de oreo refrigerada, que deberá enfriar las carnes de  $-35^{\circ}$  a  $-7^{\circ}$  en un máximo de veintidós horas, con capacidad de almacenaje equivalente al sacrificio diario del matadero.

b) Túneles de congelación a temperaturas de  $-35^{\circ}$  a  $-42^{\circ}$ , para que en un tiempo máximo de dieciséis horas puedan congelar el 50 por 100 de la capacidad de producción diaria del matadero.

c) Cámaras de conservación de productos congelados en banda de  $-18^{\circ}$  a  $-22^{\circ}$  y cuya capacidad será del 15 por 100 de la producción anual del matadero.

d) Cámaras de conservación de carnes refrigeradas, en banda de 0 a  $5^{\circ}$ , y cuya capacidad será la correspondiente a la producción de siete días de trabajo.

e) Instalaciones adecuadas de preparación de los despojos y caídos de las reses sacrificadas.

f) Salas de despiece, deshuesado y clasificación de las carnes.

g) Matadero sanitario para el sacrificio de urgencia de reses enfermas e instalaciones e industrialización de productos decomisados.

h) Oficina y laboratorio para la Inspección Veterinaria.

2.<sup>o</sup> Acreditar debidamente la disponibilidad de vehículos de transporte frigoríficos o isotermos, en proporciones adecuadas a los «stocks» previstos en las instalaciones de frío consignadas en los apartados anteriores.

3.<sup>o</sup> Mantener las instalaciones en las condiciones técnicas y

de higiene pecuaria que se señalen por el Ministerio de Agricultura, sin perjuicio de las condiciones sanitarias emanadas del Ministerio de la Gobernación.

4.º Aceptar un Técnico oficial que clasifique y lleve el registro de las características de las canales que se sacrifiquen en el matadero.

5.º Autorizar a los ganaderos interesados la comprobación de pesos y rendimientos de la canal, de las reses de su propiedad sacrificadas.

Facilitar al Ministerio de Agricultura cuantas informaciones se soliciten, en relación con la marcha y los resultados de la acción concertada.

#### BASE SEXTA

Gozarán de los siguientes beneficios:

##### I. De orden financiero.

1.º Subvención del 10 por 100 del volumen de inversiones previsto en edificio, instalaciones y equipo, con cargo a los créditos presupuestarios existentes.

2.º Crédito oficial que puede llegar hasta el 70 por 100 de las inversiones proyectadas, en defecto de otras fuentes de financiación.

3.º Crédito para capitales circulantes con arreglo a las condiciones que se establezcan.

##### II. De orden fiscal.

1.º Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación e imposición de servidumbres de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos o gases en los casos en que sea preciso.

2.º Reducción de hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las sociedades beneficiarias.

b) Impuesto general sobre el tráfico de empresas para la adquisición de bienes de equipo y utillaje de primera instalación derechos arancelarios e impuesto de compensación de gravámenes interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, que no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.

3.º Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

4.º Aplicación de los beneficios a que se refiere el artículo primero del Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, es decir, reducciones de hasta un máximo del 95 por 100 en los tipos de gravámenes del impuesto sobre la renta del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emiten las empresas españolas y de los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar inversiones realmente nuevas.

Los beneficios señalados sin plazo especial de duración se concederán por un periodo que no exceda de cinco años prorrogables y cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen, por otro periodo no superior al primero.

5.º Reducción hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones municipales y provinciales, o de la Administración central y Organismos autónomos.

##### III. De orden técnico.

1.º Preferencia para el asesoramiento técnico.

2.º Preferencia en el almacenamiento de carne congelada y formación de reservas de productos ganaderos de producción nacional por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, siempre que las necesidades de distribución lo permitan, serán preferidas, en igualdad de precios y condiciones económicas, las instalaciones frigoríficas y almacenamientos acogidos al concierto.

3.º Garantía de compra por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con cargo a sus fondos, de las canales de añojo que alcancen el peso mínimo de 180 kilogramos y que la industria no pueda comercializar en el mercado o no desee

reservarse para su transformación. Los precios que se aplicarán por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes serán calculados a partir del precio de garantía a que se refiere la base cuarta, apartado III, y teniendo en cuenta el aprovechamiento integral de la res y los gastos de industrialización.

Segundo.—Por el Ministerio de Agricultura se señalarán los posibles casos de incumplimiento de las obligaciones que asuman las empresas en materia de acción concertada y se determinarán las sanciones que podrán ser impuestas a las mismas, a tenor de la gravedad del incumplimiento. En los casos de incumplimiento que se califiquen de «muy graves», podrá imponerse:

a) La pérdida de todos los beneficios que hubieran correspondido percibir a las empresas concertadas, a partir del momento en que se produzca el incumplimiento.

b) A reintegrar a la Administración los importes que hayan supuesto a favor de las empresas concertadas, las subvenciones, créditos, desgravaciones fiscales, reducciones arancelarias y demás beneficios percibidos como consecuencia de la acción concertada.

El Ministerio de Agricultura será el competente para calificar el incumplimiento de las obligaciones concertadas por parte de las empresas, así como para instruir los expedientes, decidir la gravedad de las faltas y fijar las penalidades que correspondan. La aplicación de estas penalidades será competencia de los Organismos correspondientes, según la naturaleza de la sanción, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Los contratos que se realicen para llevar a cabo la acción concertada, tendrán carácter administrativo y en el caso de sanciones de naturaleza pecuniaria, podrá exigirse su abono por la vía de apremio.

Cuarto.—1.º El Ministerio de Agricultura llevará a cabo la ejecución del régimen de acción concertada, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Ministerio de Hacienda, al de Comercio y a otros Departamentos interesados en las materias objeto del mismo y que sean propias de sus competencias respectivas.

2.º La Junta Coordinadora de la Mejora Ganadera con la presencia, a los solos efectos que se expresan, de un representante del Ministerio de Hacienda y otro de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, actuará como Comisión asesora a los fines de aplicación y vigilancia de los compromisos aceptados en la acción concertada e informará periódicamente al Ministerio de Agricultura sobre el desarrollo de la misma.

3.º Por el Ministerio de Agricultura se elaborará un informe anual sobre la evolución y resultados obtenidos con el régimen de acción concertada y previsión de producciones del siguiente ejercicio económico.

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 18 de noviembre de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aclara la inclusión de Pajes y Botones de Hostelería en las tarifas del Decreto 56/1963, de 17 de enero, y Orden de 25 de junio de 1963.*

Visto el escrito presentado por la Presidencia del Sindicato Nacional de Hostelería y Similares sobre interpretación de la adscripción de los Botones y Pajes al grupo sexto en la Orden de 25 de junio de 1963, según el Decreto 56/1963, de 17 de enero.

En virtud de la autorización concedida en el artículo quinto de la misma Orden para hacer las aclaraciones que pudieran resultar precisas para la interpretación y ejecución de lo que en la misma se contiene.

Esta Dirección General ha tenido a bien interpretar que los Botones y Pajes en Hostelería, adscritos por la Orden de 25 de junio de 1963 al grupo sexto de los del Decreto 56/1963, de